

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN TEMPRANA DE VIOLENCIAS

La que suscribe, **Senadora Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra niñas, niños y adolescentes en México no es un fenómeno aislado ni excepcional; es un problema estructural que se reproduce en los hogares, las escuelas, las comunidades y, cada vez con mayor frecuencia, en los entornos digitales.

A pesar de los avances normativos y del reconocimiento expreso de la niñez como sujeto pleno de derechos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la realidad demuestra que el Estado mexicano sigue actuando cuando el daño ya está hecho, no cuando aún es posible evitarlo

Hoy, la protección de la infancia se activa, en la mayoría de los casos, después de una denuncia, una agresión grave o una ruptura irreversible del entorno familiar. Las instituciones intervienen cuando ya existen lesiones físicas, afectaciones emocionales profundas, abandono escolar, explotación o incluso la pérdida de la vida. Esta lógica ha demostrado ser insuficiente frente a la complejidad de las violencias que enfrentan niñas, niños y adolescentes, en nuestro país, particularmente aquellas que se presentan de manera silenciosa y progresiva.

El problema central no es la ausencia de normas, sino la falta de mecanismos efectivos de prevención temprana. El Estado cuenta con información valiosa dispersa en los sistemas de educación, salud, asistencia social y procuración de justicia, que podría permitir la identificación oportuna de contextos de riesgo. Sin embargo, dicha información permanece fragmentada, desarticulada y subutilizada, impidiendo una respuesta anticipada y coordinada que proteja de manera integral a la niñez.

Esta fragmentación institucional provoca que señales claras de alerta, como el ausentismo escolar prolongado, la atención médica reiterada por lesiones, la deserción temprana, los antecedentes de violencia familiar o el deterioro del bienestar emocional, no generen acciones preventivas inmediatas. Cada institución observa una parte del problema, pero ninguna tiene la obligación legal de articularse con las demás para actuar antes de que la violencia escale.

La consecuencia de esta omisión es grave: el Estado incumple su deber reforzado de protección y coloca a niñas, niños y adolescentes en una situación de vulnerabilidad prolongada, normalizando la idea de que la violencia es inevitable o que solo puede atenderse mediante respuestas punitivas posteriores. Esta visión no solo es ineficaz, sino contraria al principio del interés superior de la niñez, que exige privilegiar siempre la prevención, el cuidado y la protección anticipada.

La presente iniciativa parte de una premisa clara: proteger a la infancia no puede seguir significando levantar actas después del daño, sino activar acompañamiento antes de que éste ocurra. La ausencia de un sistema de alertas tempranas interinstitucional no es un vacío menor; es una falla estructural que explica por qué, a pesar del marco jurídico existente, miles de niñas, niños y adolescentes continúan siendo víctimas de violencias que pudieron prevenirse.

En los últimos años, y con mayor crudeza en fechas recientes, México ha sido testigo de una serie de hechos profundamente dolorosos que evidencian la fragilidad de los mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes. Casos ocurridos en distintas regiones del país muestran que la violencia que enfrenta la infancia no es excepcional ni aislada, sino parte de un fenómeno extendido que el Estado no ha logrado contener de manera oportuna.

En enero de 2026, en Chilpancingo, Guerrero, un niño de apenas dos años de edad perdió la vida en un contexto de violencia dentro de su propio entorno familiar. Los hechos ocurrieron en una fecha que simbólicamente debería representar alegría y protección para la niñez (Día de Reyes).¹ La comunidad, alertada por ruidos inusuales, dio aviso a las autoridades cuando el daño ya era irreversible. Este caso, como muchos otros, revela que las señales de alerta existieron, pero no fueron atendidas a tiempo.

¹ NMAS, *Alexis: Niño de 2 Años es Asesinado en Pleno Día de Reyes Presuntamente por su Madre en Guerrero*. Recuperado de: <https://www.nmas.com.mx/estados/alexis-el-guerito-nino-de-2-anos-es-asesinado-por-su-madre-y-padraastro-chilpancingo-guerrero/>

Ese mismo mes, en Oaxaca, un niño de diez años fue privado de la vida tras un operativo policial que terminó en una persecución y el uso de armas de fuego. El menor fue localizado sin vida al día siguiente.² Días antes, en el Estado de México, una niña de tres años fue sustraída tras el asesinato de su madre y su abuela, quedando otro menor encerrado en el lugar del crimen.³ Estos hechos reflejan no solo la violencia criminal, sino también la ausencia de mecanismos eficaces para proteger a niñas y niños en contextos de alto riesgo.

Durante 2025, se registraron múltiples asesinatos de menores vinculados tanto a la delincuencia organizada como a la violencia intrafamiliar. En el Estado de México, un niño de cinco años fue secuestrado y asesinado como consecuencia de una extorsión dirigida a su madre.⁴ En Guerrero y Michoacán, niñas y niños fueron víctimas de ataques armados mientras realizaban actividades cotidianas como vender productos o trasladarse con sus familias. En Sonora, tres niñas fueron localizadas sin vida en una carretera⁵; y en Durango, un adolescente con discapacidad fue asesinado en un espacio que formaba parte de su rutina diaria⁶.

² La Jornada, *Detienen a siete policías municipales implicados en asesinato de un menor de 10 años en Oaxaca*. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/01/21/estados/detienen-a-siete-policias-municipales-implicados-en-asesinato-de-un-menor-en-oaxaca>

³ INFOBAE, *¿Dónde está Erika Camila? Niña de 3 años es raptada tras el doble feminicidio de su madre y abuela en Cuautitlán*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/14/donde-esta-erika-camila-nina-de-3-anos-es-raptada-tras-el-doble-feminicidio-de-su-madre-y-abuela-en-cuautitlan-izcalli/>

⁴ Reforma, *Matan a niño por deuda de mamá de \$1,000 en Edomex; caen 3*. Recuperado de: <https://www.reforma.com/matan-a-nino-por-deuda-de-mama-de-1-000-en-edomex-caen-3/ar3051832>

⁵ El País, *El asesinato de una mujer y sus tres hijas de nueve y 11 años eleva las alertas sobre la violencia infantil y de género en Sonora*. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2025-07-07/el-asesinato-de-una-mujer-y-sus-tres-hijas-de-nueve-y-11-anos-eleva-las-alertas-sobre-la-violencia-infantil-y-de-genero-en-sonora.html>

⁶ W Radio, *Caso "Chachito": Niño autista fue asesinado en una panadería de Durango; lo obligaron a jugar "ruleta rusa"*. Recuperado de: <https://wradio.com.mx/2025/09/19/caso-chachito-nino-autista-fue-asesinado-en-una-panaderia-de-durango-lo-obligaron-a-jugar-ruleta-rusa/>

Particularmente alarmante es el contexto de violencia prolongada en algunas entidades del país. Tan solo en Sinaloa, desde el inicio de una confrontación entre grupos delictivos en septiembre de 2024 y hasta julio de 2025, se reportó la muerte de más de 50 de niñas, niños y adolescentes, la mayoría en hechos relacionados con la crisis de seguridad⁷, pero también en episodios de violencia al interior de los hogares.

Estos casos, aunque distintos en sus circunstancias, comparten un elemento común: la violencia pudo haber sido detectada antes de escalar. En muchos de ellos existían señales previas de riesgo, entornos familiares violentos, contextos comunitarios inseguros, presencia constante de armas, amenazas, abandono o desprotección, que no generaron una respuesta preventiva coordinada por parte de las autoridades.

La repetición de estos hechos demuestra que el problema no radica únicamente en la existencia de violencia, sino en la incapacidad del Estado para anticiparse. La ausencia de mecanismos de prevención temprana y de alertas interinstitucionales ha permitido que niñas, niños y adolescentes permanezcan expuestos a situaciones de riesgo hasta que la violencia se manifiesta de la forma más extrema.

⁷ El País, *Escuelas cerradas y al menos 50 estudiantes asesinados: la otra cara de la violencia en Sinaloa*. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2025-07-18/escuelas-cerradas-y-al-menos-50-estudiantes-asesinados-la-otra-cara-de-la-violencia-en-sinaloa.html>

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), los feminicidios cometidos con arma de fuego contra niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años aumentaron durante 2025, en comparación con el mismo periodo de 2024, cuando se registraron 12 casos.⁸ Este incremento evidencia no solo la persistencia de la violencia letal contra la niñez, sino su agravamiento en contextos donde el uso de armas de fuego se ha normalizado.

Más aún, la propia REDIM documenta que durante la actual administración federal han ocurrido 791 homicidios con arma de fuego contra niñas, niños y adolescentes en el país. Detrás de cada número hay una vida truncada y una señal clara de que el Estado está llegando tarde para proteger a quienes deberían ser su máxima prioridad.

Estos datos son el resultado de la ausencia de mecanismos eficaces de detección temprana de riesgos, de la falta de coordinación entre instituciones y de una respuesta institucional que se activa cuando la violencia ya escaló hasta niveles irreversibles.

Incorporar estos mecanismos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no responde a una coyuntura ni a un caso particular, sino a la necesidad urgente de corregir una falla estructural: el Estado sigue llegando tarde a la protección de la infancia. Esta reforma busca precisamente evitar que más historias como estas se repitan y que la protección de niñas, niños y adolescentes deje de ser una reacción posterior al daño, para convertirse en una acción preventiva, coordinada y eficaz.

⁸ REDIM, *Violencia con arma de fuego contra infancia y adolescencia en México (a diciembre de 2025)*. Recuperado de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/20/violencia-con-arma-de-fuego-contra-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-diciembre-de-2025/>

La reforma no se limita a ajustes formales en la ley; introduce un cambio de paradigma en la forma en que el Estado mexicano concibe la protección de niñas, niños y adolescentes. El eje central es pasar de una respuesta reactiva a una política pública preventiva, articulada y obligatoria.

Prevención temprana como obligación jurídica del Estado

La iniciativa incorpora de manera expresa la prevención temprana de las violencias como una obligación legal de todas las autoridades involucradas en la protección de la niñez.

Esto implica que el Estado:

- Ya no puede limitar su actuación a responder denuncias o hechos consumados
- Tiene el deber de anticiparse cuando existan indicios de riesgo
- Debe actuar antes de que la violencia escale y se traduzca en daños irreversibles

Al establecer esta obligación en la ley, la prevención deja de ser una buena intención o una política discrecional y se convierte en un mandato exigible, alineado con el principio del interés superior de la niñez.

Sistemas de alerta interinstitucional: de la fragmentación a la coordinación

Uno de los aportes centrales de la reforma es reconocer que la violencia no se detecta en un solo espacio, sino a través de múltiples señales dispersas.

Por ello, se propone la creación de sistemas de alerta interinstitucional que permitan:

- Vincular información ya existente en educación, salud, asistencia social y justicia

- Identificar patrones de riesgo que hoy pasan inadvertidos
- Activar respuestas coordinadas y oportunas

Este enfoque reconoce que:

- Ninguna institución, por sí sola, tiene una visión completa del riesgo
- La falta de coordinación ha permitido que las alertas se ignoren
- La protección efectiva exige una visión integral del entorno de niñas, niños y adolescentes

La reforma no crea nuevos registros, sino que ordena y articula la información que el Estado ya posee, dándole un propósito preventivo.

La prevención temprana como principio rector

Al incorporar la prevención temprana como principio rector de la ley, la reforma establece un criterio transversal que debe guiar:

- La actuación de autoridades
- El diseño de políticas públicas
- La toma de decisiones administrativas

Este principio redefine la actuación estatal como:

- Anticipada, no tardía
- Coordinada, no aislada
- Prioritaria, no secundaria

Con ello, se refuerza una interpretación de la ley que privilegia la protección antes del daño, coherente con los estándares internacionales de derechos de la infancia.

d) Sistema de Alerta Temprana: funcionamiento y garantías

La creación del Sistema de Alerta Temprana para la Prevención de Violencias constituye el instrumento operativo de la reforma.

Este sistema se concibe como un mecanismo que:

- Detecta riesgos de forma oportuna
- Activa acompañamiento institucional inmediato
- Prioriza medidas preventivas sobre respuestas punitivas

El diseño del sistema incorpora salvaguardas fundamentales:

- Uso exclusivo de información con fines de protección
- Confidencialidad y protección de datos personales
- Prohibición expresa de criminalizar a familias o personas cuidadoras
- Atención diferenciada según edad, contexto social y condiciones de vulnerabilidad

De esta manera, la prevención no se convierte en vigilancia ni control, sino en acompañamiento institucional responsable.

Responsabilidad clara y coordinación nacional

La reforma asigna una responsabilidad concreta a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral, evitando vacíos de competencia.

Esta instancia será responsable de:

- Diseñar el Sistema de Alerta Temprana
- Coordinar su implementación a nivel nacional
- Emitir lineamientos generales
- Evaluar su funcionamiento

Con ello se garantiza:

- Homogeneidad en los criterios de actuación
- Coordinación entre los distintos órdenes de gobierno
- Seguimiento y mejora continua del sistema

La violencia contra niñas, niños y adolescentes no puede seguir siendo atendida únicamente cuando ya dejó consecuencias irreparables. Cada vida perdida, cada infancia marcada por la violencia, evidencia una falla del Estado para cumplir con su deber más elemental: proteger antes de que el daño ocurra. La normalización de la respuesta tardía no es neutral; tiene costos humanos que el país no puede ni debe seguir asumiendo.

La presente iniciativa no parte de la desconfianza hacia las familias ni propone respuestas punitivas indiscriminadas. Por el contrario, reconoce que la violencia contra la niñez suele manifestarse de manera gradual y silenciosa, y que el Estado cuenta hoy con información suficiente para detectar riesgos, coordinar acciones y actuar oportunamente, siempre bajo el principio del interés superior de la niñez y el respeto a los derechos humanos.

Incorporar mecanismos de prevención temprana de violencias mediante alertas interinstitucionales significa cambiar el enfoque de la política pública: pasar de la reacción a la anticipación, del expediente al acompañamiento, del daño consumado a la protección efectiva. Significa también fortalecer la coordinación entre instituciones que hoy operan de manera fragmentada, aun cuando enfrentan problemáticas comunes.

Esta reforma no crea nuevas estructuras ni invade la vida privada de las personas. Busca, simplemente, que el marco jurídico obligue a las autoridades a mirar de manera integral la realidad de niñas, niños y adolescentes y a actuar de forma coordinada cuando existan señales claras de riesgo. La prevención temprana no sustituye a la justicia; la complementa, al evitar que la violencia escale hasta volverse irreversible.

Legislar en favor de la infancia implica asumir que el tiempo importa. Cada omisión, cada retraso y cada falta de coordinación puede traducirse en una vida truncada. Por ello, esta iniciativa propone fortalecer la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que la protección deje de ser una promesa tardía y se convierta en una responsabilidad efectiva del Estado mexicano.

Proteger a la niñez no es una concesión ni una política opcional. Es una obligación constitucional, legal y moral. Esta reforma busca que esa obligación se cumpla a tiempo.

En este sentido, la propuesta de la Iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer mecanismos de prevención temprana de violencias, mediante sistemas de alerta interinstitucional que permitan identificar, atender y canalizar oportunamente situaciones de riesgo que puedan derivar en la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores los siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores los siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Prevención temprana, entendida como la actuación anticipada, coordinada y prioritaria del Estado para evitar cualquier forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10 Bis. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberá implementar un Sistema de Alerta Temprana para la Prevención de Violencias contra Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de identificar oportunamente situaciones de riesgo y activar medidas de protección integral.</p>

	<p>El Sistema de Alerta Temprana deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Utilizar información existente en los ámbitos de educación, salud, asistencia social y procuración de justicia, exclusivamente para fines de protección y prevención; II. Garantizar en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes; III. Activar acciones inmediatas de acompañamiento, orientación, canalización y protección integral, priorizando medidas de carácter preventivo y no punitivo; IV. Operar bajo el principio del interés superior de la niñez, evitando cualquier forma de criminalización de las familias, madres, padres o personas cuidadoras; y V. Establecer criterios diferenciados de atención conforme a la edad, contexto social, cultural y condiciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.
<p>Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. al XV. ... II. 	<p>Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. al XV. ...

<p>Sin correlativo</p> <p>XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.</p>	<p>XVI. Diseñar, coordinar, implementar y evaluar el Sistema de Alerta Temprana para la Prevención de Violencias contra Niñas, Niños y Adolescentes, así como emitir los lineamientos generales para su operación en las entidades federativas.</p> <p>XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO. Se adiciona al artículo 2, una fracción V; se adiciona al artículo 6, una fracción XVIII; se adiciona un artículo 10 Bis y se adiciona al artículo 130, una fracción XVI y se recorre la subsecuente a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. a IV. ...

V. Establecer mecanismos de prevención temprana de violencias, mediante sistemas de alerta interinstitucional que permitan identificar, atender y canalizar oportunamente situaciones de riesgo que puedan derivar en la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores los siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Prevención temprana, entendida como la actuación anticipada, coordinada y prioritaria del Estado para evitar cualquier forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10 Bis. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberá implementar un Sistema de Alerta Temprana para la Prevención de Violencias contra Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de identificar oportunamente situaciones de riesgo y activar medidas de protección integral.

El Sistema de Alerta Temprana deberá:

- I. Utilizar información existente en los ámbitos de educación, salud, asistencia social y procuración de justicia, exclusivamente para fines de protección y prevención;
- II. Garantizar en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes;

- III. **Activar acciones inmediatas de acompañamiento, orientación, canalización y protección integral, priorizando medidas de carácter preventivo y no punitivo;**
- IV. **Operar bajo el principio del interés superior de la niñez, evitando cualquier forma de criminalización de las familias, madres, padres o personas cuidadoras; y**
- V. **Establecer criterios diferenciados de atención conforme a la edad, contexto social, cultural y condiciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XV. ...

XVI. Diseñar, coordinar, implementar y evaluar el Sistema de Alerta Temprana para la Prevención de Violencias contra Niñas, Niños y Adolescentes, así como emitir los lineamientos generales para su operación en las entidades federativas.

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

TRANSITORIOS

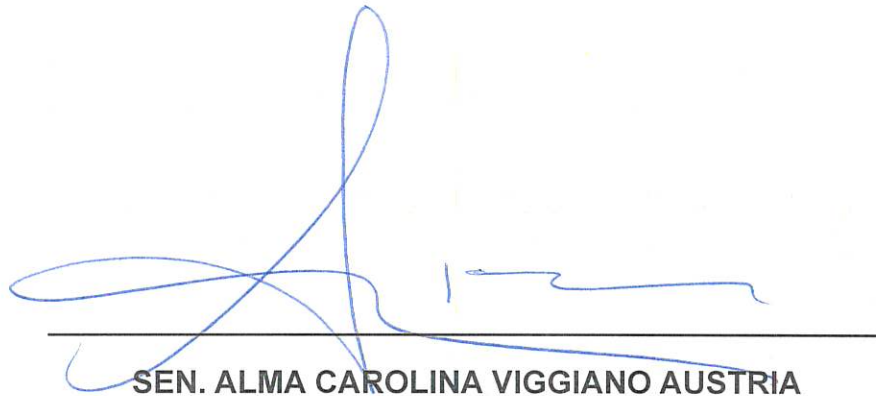
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional de Protección Integral deberá emitir los lineamientos para la operación del Sistema de Alerta Temprana en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

Tercero. Las autoridades competentes deberán adecuar sus protocolos y mecanismos de coordinación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, sin generar nuevas estructuras administrativas.

Salón de Sesiones del Senado de la República a XX de febrero de 2025.

SUSCRIBE



SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA